



RESOLUCIÓN

Asunto: Normas que regulan la actividad apícola en el Parque Nacional del Teide en el año 2022

A propuesta del Director Conservador del Parque Nacional del Teide, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 10.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife y conforme a lo previsto en el Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide, **RESUELVO:**

ÚNICO.- Aprobar las siguientes normas que regulan la actividad apícola en el Parque Nacional del Teide en el año 2022:

1.- ANTECEDENTES

Las presentes Normas han sido consensuadas con las Asociaciones de Apicultores (APITEN, ADS apícola de Valle de Guimar, ATA, Norte de Tenerife, APITEIDE, ABECAN y ADS ABECAN)) en la reunión celebrada el 21 de abril de 2022 en el Centro Administrativo y de Visitantes Telesforo Bravo de La Orotava.

La presente normativa apícola se presentara al Patronato del Parque Nacional del Teide, para su conocimiento.

2.- LA APICULTURA EN EL PARQUE NACIONAL

El Decreto 153/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide determina que la apicultura es un aprovechamiento tradicional y autoriza su práctica. Es una actividad que secularmente ha estado ligada a las mayores extensiones de vegetación que se encuentran florecidas en el estío, generalmente asociadas al matorral de cumbre, especialmente a la retama, y que se ha mantenido en el transcurso del tiempo. El aprovechamiento se desarrollará conforme a las Normas para la práctica de la apicultura, que establecerá la Administración del Parque Nacional.

3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD APÍCOLA

Estas Normas tienen como ámbito territorial de actuación los asentamientos apícolas emplazados en el territorio del Parque Nacional del Teide y autorizados por la Administración, que se relacionan en el apartado 5 de estas Normas

4.- MARCO JURÍDICO DE DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

El marco jurídico se fundamenta, principalmente, en la normativa siguiente:

- Ley 5/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide. BOE, núm. 90, de 15 de abril de 1981.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. BOC, núm. 138, de 19 de julio de 2017.

Página 1 de 11



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

Documento

- Decreto 153/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide. BOC, núm. 164, de 11 de diciembre de 2002.
- Real Decreto 1550/2009, de 9 de octubre, sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Teide, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Garajonay). BOE, nº 270, de 9 de noviembre de 2009.
- Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales. BOC, nº 59, de 22 de marzo de 2011.
- Resolución de 16 de febrero de 2012 por el que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, relativo a la aprobación de la memoria ambiental y aprobación definitiva y de forma parcial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Corona Forestal. BOC nº 040, de 27 de febrero de 2012.
- Decreto 69/2014, de 26 de junio, que modifica el Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales. BOCA, nº 126, de 2 de julio de 2014.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. BOE, núm. 293, de 4 de diciembre de 2014.
- Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide. BOC, nº 113, de 13 de junio de 2015.
- Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. BOE, nº 257, de 24 de octubre de 2016.

5.- ASENTAMIENTOS APÍCOLAS AUTORIZADOS Y NÚMERO DE COLMENAS A INSTALAR

Las colmenas que realicen la trashumancia al Parque Nacional se agruparán en los asentamientos apícolas autorizados por la Administración, que recoge la tabla siguiente y el mapa de estas Normas que figura como Anexo:

El Sanatorio: La Pedrera, Sanatorio I, II y Roque del Agua.
Cañada de Pedro Méndez
Montaña Mostaza: Montaña Mostaza I y II.
Llano de Maja
Barranco de La Arena
Llano del Chupadero
Morra Blanca
Montaña Majúa
Los Cedros de Icod o Los Areneros
Curva de La Herradura

Página 2 de 11



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

Refugio de Montaña Limón (Mochilla)
Montaña El Cerrillar
El Roquito
Montaña Limón-Llano la Rosa
Cañada del Cedro
Cuesta de La Fortaleza
Lomo de Chío
Los Asientos

El número máximo de colmenas a autorizar en los asentamientos apícolas es de 2.709, cantidad total de colmenas colocadas en el Parque Nacional del Teide en el año 2014.

La ocupación de los asentamientos apícolas no podrá superar su capacidad física. No obstante, teniendo en cuenta que en años anteriores se ha constatado que el número de colmenas instaladas en algunos asentamientos ha superado su capacidad, se establece el número máximo de colmenas a instalar en los siguientes asentamientos apícolas:

ASENTAMIENTO	Nº MÁXIMO DE COLMENAS
Cañada del Cedro	60
Montaña Majúa	219
La Pedrera	66
Sanatorio II	115
Curva de La Herradura	143
Montaña Mostaza II	125
Montaña El Cerrillar	100
Los Asientos	46
El Roquito	99
Llano del Chupadero	250
Montaña Limón-Llano la Rosa	80
Refugio de Montaña Limón (Mochilla)	120
Cuesta de La Fortaleza	49



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

6.- PERÍODO ANUAL DE REALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA

- a) Se permitirá la realización del aprovechamiento apícola en el Parque Nacional desde el 4 de mayo hasta el 23 de octubre.
- b) Con el fin de aprovechar la floración de especies como la malpica (*Carlina xeranthemoides*), el plazo para la conclusión del período de aprovechamiento apícola se ampliará hasta el 30 de octubre en los asentamientos apícolas de Llano del Chupadero, El Roquito, Montaña Limón-Llano La Rosa, Refugio de Montaña Limón (Mochilla), Los Cedros de Icod y Cañada del Cedro.

7.- TERRENOS EN LOS QUE SE ASIENTAN APIARIOS

Los apiarios se ubican en terrenos de titularidad municipal y en bienes adscritos a competencias delegadas al Cabildo Insular de Tenerife, por lo que el apicultor necesitará con carácter previo autorización de las entidades municipales para asentar colmenas en el Parque Nacional.

ASENTAMIENTO APÍCOLA	TITULARIDAD O ADSCRIPCIÓN
Cañada del Cedro	Municipal. Ayuntamiento de Guía de Isora
Barranco de La Arena	
Lomo de Chío	
Cañada de Pedro Méndez	Municipal. Ayuntamiento de La Orotava.
Montaña Majúa	
El Sanatorio	
Curva de La Herradura	
Montaña Mostaza	
Montaña El Cerrillar	
Montaña Limón-Llano La Rosa	
Refugio de Montaña Limón (Mochilla)	
Llano de Maja	
Morra Blanca	Municipal. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos.
Los Cedros de Icod	
Cuesta de La Fortaleza	Municipal. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.
El Roquito	Cabildo Insular de Tenerife
Los Asientos	
Llano del Chupadero	

Página 4 de 11



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

Documento

8.- EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA

8.1.- Apicultores

Estas Normas están dirigidas a un grupo específico de usuarios, los apicultores, que han realizado de forma secular la trashumancia con sus colmenas al Parque Nacional, pero también implica a las Administraciones con competencias en la materia, dada la importancia de su coordinación y colaboración en el efectivo desarrollo del aprovechamiento.

Únicamente podrán solicitar autorización para realizar el aprovechamiento apícola en el Parque Nacional aquellas personas físicas, residentes en Tenerife, que sean titulares de explotaciones apícolas registradas y actualizadas en el registro de explotaciones ganaderas de Canarias, que han realizado el programa sanitario o el saneamiento oficial de las colmenas.

8.2.- Sistema de concesión de autorizaciones

8.2.1.- Procedimiento para la obtención de autorización administrativa

Para realizar el aprovechamiento apícola en el Parque Nacional del Teide se deberá contar con autorización administrativa, previa solicitud.

Las fechas para la presentación de solicitudes para la realización del aprovechamiento apícola se establecen del 26 de abril al 27 de mayo.

En la adjudicación de un apiario tendrán prioridad, por orden, los grupos siguientes:

1. Las explotaciones ganaderas que llevan instalando colmenas los años 2019 y 2021, dado que en 2020 hubo prórroga automática de las autorizaciones a causa de la pandemia provocada por el COVID
2. Otros apicultores

Asimismo, en cada uno de los grupos anteriores, se considerará la fecha de registro de entrada de las solicitudes en las Oficinas de Registro del Cabildo Insular de Tenerife.

La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular de la explotación apícola.
- b) Certificado sanitario expedido por la Consejería competente del Gobierno de Canarias. Esta documentación no será necesaria en el caso de figurar el apicultor en el Certificado General emitido por la autoridad competente del Gobierno de Canarias, en el que conste que ha realizado el programa sanitario.
- c) Autorización del Ayuntamiento correspondiente. Esta documentación es imprescindible en caso de asentar colmenas en terrenos de propiedad municipal.

Las dos modalidades de proceder para obtener autorización administrativa son:

- Directamente: El apicultor presenta la solicitud de autorización cumplimentada y el resto de documentación requerida, descrita anteriormente. La solicitud tiene en este caso carácter individual.
- Indirectamente: Las solicitudes y documentación necesaria las presenta el presidente de la asociación apícola de forma colectiva, debiendo estar firmada por éste, como responsable de su contenido.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

Las autorizaciones concedidas son personales e intransferibles y permiten a su titular el ejercicio de la actividad apícola.

8.2.2.- Traslado de colmenas

Para proceder al traslado de colmenas de un asentamiento apícola autorizado a otro del Parque Nacional, con el fin de aprovechar la floración de la malpica, el apicultor deberá solicitarlo a la Administración con carácter previo y contar, en su caso, con una nueva autorización administrativa para efectuar el desplazamiento de las colmenas y desarrollar el aprovechamiento apícola en las condiciones que establecen las Normas Anuales que regulan la actividad. De esta manera, la Administración tendrá constancia del movimiento de colmenas y podrá determinar si se puede realizar el traslado al nuevo asentamiento solicitado.

En el caso de la colocación de colmenas sin autorización administrativa se dará cuenta del hecho a la autoridad competente, que procederá a su incautación in situ. Los gastos que se ocasionen correrán a cargo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que se deriven de todo ello.

8.3.- **Concertación de la visita y adjudicación del asentamiento apícola**

8.3.1.- Concertación de la visita

Plazo del 2 de mayo al 3 de junio, de lunes a viernes en días laborables y en horario de 9:00 a 14:00 horas. Si en el transcurso de este periodo de tiempo estipulado, el apicultor no concierta la visita, se entenderá anulada la autorización emitida por la Administración.

La entrega de asentamientos apícolas se realizará por el personal del Parque Nacional. Mediante llamada telefónica al 922 922371 o correo electrónico pnteide@tenerife.es, el apicultor concertará con la Administración día, hora y lugar al que deberá acudir para tener conocimiento exacto del sitio en el que deberá emplazar sus colmenas.

El presidente de una asociación apícola o un apicultor podrá concertar la visita con el Parque Nacional en su nombre y en representación de otros.

La entrega de asentamientos apícolas se efectuará todos los días de la semana, incluidos sábados y domingo, siempre y cuando se disponga de personal para la realización de esta tarea.

El personal destinado al control de la actividad apícola indicará a cada apicultor el lugar de ubicación de sus colmenas, que quedará identificado desde ese momento mediante la colocación de una o de varias tablillas de madera, que llevarán inscritas en la bandeja tanto el código de explotación apícola concedido por la Consejería competente como el número de colmenas autorizadas por la Administración.

En el caso de uso continuado de un mismo apiario por parte de un apicultor, la Administración podrá establecer la posibilidad de que éste disponga de llave y tablilla sin realizar el procedimiento de adjudicación del asentamiento apícola en presencia del personal del Parque.

Todo titular de explotación apícola está obligado a mantener en las proximidades de su colmenar y en sitio visible la mencionada tablilla de madera desde su entrega por el personal de guardería.

Finalizada la campaña apícola el apicultor deberá entregar la tablilla o tablillas en el Centro Administrativo y de Visitantes Telesforo Bravo.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

8.4.- Colmenas solicitadas y autorizadas por la Administración

El apicultor está obligado a colocar las colmenas solicitadas y autorizadas por la Administración y tiene el deber de comunicar el número de colmenas reales instaladas y la fecha de su colocación y levantamiento.

En caso de colocar el apicultor un número inferior al 85% de las colmenas solicitadas, la Administración podrá al año siguiente aminorar el número de colmenas autorizadas, respecto a las solicitadas en un porcentaje similar, siempre que el número de solicitudes supere la capacidad del apiario.

Se contabilizarán como colmenas autorizadas los núcleos instalados por el apicultor. Por causas de fuerza mayor, se podrá permitir 1 caza enjambre por cada 10 colmenas y hasta un máximo de 4 por apicultor, debiéndolo comunicar a la Administración, siendo, en caso contrario, motivo de sanción.

Cuando el titular de una explotación apícola no pueda ocupar el asentamiento solicitado y concedido tiene la obligación de comunicarlo a la Administración. La no utilización del apiario por parte del apicultor conlleva una pérdida de derechos en posteriores adjudicaciones, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Se sancionará asentar un número superior de colmenas a las autorizadas por la Administración.

8.5.- Número máximo de colmenas por apicultor

La apicultura en el ámbito del Parque Nacional se considera un aprovechamiento tradicional, por lo que se limita a 150 el máximo número de colmenas que puede instalar un apicultor.

8.6.- Número de apiarios y de colmenas por apicultor

Un apicultor puede colocar colmenas como máximo en tres asentamientos apícolas del Parque Nacional, debiendo instalar un mínimo de 5 colmenas en cada uno de ellos.

8.7.- Régimen de acceso a los apiarios

8.7.1.- Acceso a los colmenares

Se prohíbe el acceso a los colmenares a toda persona ajena al aprovechamiento apícola. Únicamente está permitida la entrada a los asentamientos apícolas a los titulares de explotaciones apícolas con autorización de la Administración del Parque para el apiario que figure en el permiso. Esta autorización para la realización del aprovechamiento apícola deberá mostrarla el apicultor a petición del personal del Parque. No obstante, para el asentamiento y levantamiento de las colmenas, así como para el manejo del colmenar, el apicultor podrá estar acompañado por otra u otras personas que desempeñen funciones de "colaboración", atendiendo a la relación siguiente:



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

TRANSPORTE DE COLMENAS	De 0 a 10 colmenas: 2 colaboradores
	De 11 a 50 colmenas: 4 colaboradores
	Más de 51 colmenas: 6 colaboradores
MANEJO DEL COLMENAR	De 0 a 10 colmenas: 1 colaborador
	De 11 a 50 colmenas: 3 colaboradores
	Más de 51 colmenas: 4 colaboradores

Por motivos de seguridad de las personas no se permite la colocación ni la retirada de colmenas después de las 8:00 horas de la mañana.

Los colmeneros utilizarán exclusivamente las vías de acceso al emplazamiento de su explotación.

8.7.2.- Llaves

Para facilitar la entrada a los apiarios cada apicultor contará con las llaves de la barrera o cadena de acceso al asentamiento autorizado, quedando comprometido desde ese momento a su devolución mediante la firma de un recibi.

Se entiende que la utilización de las mencionadas llaves, así como la apertura de barreras y cadenas debe ceñirse exclusivamente a la actividad apícola, estando prohibida la realización de copias y su cesión a otras personas, así como facilitar el acceso a terceros no autorizados.

Una vez efectuado el levantamiento de las colmenas, el apicultor, deberá entregar las llaves. La devolución de llaves se efectuará en el plazo máximo de dos semanas tras la finalización de la campaña apícola en el apiario correspondiente. Asimismo, en caso de no realizar la trashumancia con las colmenas al Parque Nacional, el apicultor está obligado a entregar las llaves recogidas como fecha límite el 19 de junio del año en curso.

Las llaves, que deberán estar identificadas con el código de explotación, se entregarán, al igual que las tablillas en el Centro Administrativo y de Visitantes Telesforo Bravo.

8.7.3.- Tarjeta distintiva

El vehículo utilizado por el apicultor en la realización de la actividad apícola estará identificado mediante una tarjeta distintiva, que se diseñará al efecto por la Administración y que deberá colocar en lugar visible para conocimiento del personal.

8.8.- Colaboradores autorizados

En la solicitud y en la autorización figurará el nombre, apellidos y DNI de los colaboradores del apicultor.

En casos excepcionales y únicamente por causas de fuerza mayor, se podrán sustituir los colaboradores autorizados siempre y cuando el apicultor lo comunique con suficiente antelación y por escrito a la Administración, adjuntando la justificación en que se motiva el cambio.

Página 8 de 11



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

8.9.- Identificación de las colmenas y medios de la explotación apícola

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena con el código de explotación asignado, en sitio visible, de forma legible y con una marca indeleble, tal y como establezca la legislación en vigor.

Cada explotación apícola perteneciente a un titular constará de depósito de agua y bebedero. El depósito, recipiente móvil, está destinado a contener el agua que alimentará al bebedero. Su capacidad estará en relación con el número de colmenas de la explotación apícola, siendo en todo caso la capacidad mínima del depósito de agua de 100 litros y canal de longitud mínima de 80cm. Deberá llevar los colores adaptados al paisaje y se ubicará en lugar poco visible, de tal manera que por su tamaño no cause impacto en el entorno. En su emplazamiento, el apicultor evitará causar daños a la vegetación existente. El bebedero deberá ser obligatoriamente del tipo que lleva incorporado un dispositivo que gradúa la cantidad de agua procedente del depósito, con vistas a su renovación continua. Su tamaño estará en función del número de colmenas a asentar por el apicultor. Llevará inscrito el código de explotación apícola que en su caso le corresponda. Estando de acuerdo varios colmeneros, se podrá optar por compartir bebedero, siempre y cuando aparezcan inscritos en éste los códigos de explotación de cada uno de los apicultores que lo utilizan.

El apicultor o los apicultores serán responsables del suministro de agua para sus explotaciones apícolas, que deberán estar permanentemente abastecidas.

8.10.- Actividades de manipulación de las colmenas

Las actividades de manipulación de las colmenas quedan supeditadas a las consideraciones del apicultor, que es el que conoce las necesidades de su explotación apícola.

No estará permitida la manipulación de las colmenas en los días, horarios y zonas en los que se efectúe control de poblaciones de muflón, que establecerá la Resolución de la Consejera Insular del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife.

Se autoriza la manipulación nocturna a efectos de instalación y levantamiento de las colmenas como consecuencia de la trashumancia.

Se prohíbe la extracción de la miel en el ámbito del Parque Nacional.

Por motivos, fundamentalmente sanitarios, se prohíbe sacar y dejar cuadros en el exterior de las colmenas. Asimismo, con objeto de evitar posibles daños a las personas, el apicultor tiene la obligación de utilizar tela mosquitera en el transporte de los cuadros, después de castrar las colmenas.

Se prohíbe la realización de chozas, casetas y habitáculos asociados a la realización del aprovechamiento.

8.11.- Conservación y limpieza del asentamiento apícola

El apicultor está obligado a seguir las pistas de acceso al asentamiento apícola autorizado, estando prohibido realizar ramales anejos a las mismas, por lo que el impacto de su tránsito y movimientos debe ser el mínimo posible.

El apicultor será responsable del mantenimiento y buen uso del área del asentamiento apícola que se le asigne, por lo que una vez finalizada la campaña apícola y retiradas las colmenas, el espacio ocupado por la explotación apícola deberá quedar libre de materiales y de residuos. En este sentido, se prohíbe en los apiarios del Parque Nacional del Teide lo siguiente:

a) El abandono de colmenas y de sus elementos constituyentes, de bebederos, de depósitos de agua y de otro material asociado a la explotación apícola.

Página 9 de 11



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

b) El uso y abandono de productos sanitarios por los daños que se podrían causar a otras especies y, en su conjunto, a la cadena trófica.

c) La instalación de colmenas con soportes de PVC de tratamientos anteriores.

8.12.- Pernocta de colmeneros

No se permite la pernocta de apicultores en el Parque Nacional durante el desarrollo del aprovechamiento apícola.

8.13.- Otras obligaciones del apicultor

Los apicultores autorizados se comprometen a colaborar con el personal del Parque Nacional durante el desarrollo del aprovechamiento y a comunicar a la Administración las anomalías que concurren mientras realizan la actividad.

En el caso que, una vez ubicadas las colmenas, por motivos de gestión existiera la necesidad de emplazarlas en otro asentamiento apícola, la Administración del Parque Nacional fijará un plazo, no inferior a siete días naturales, para realizar este desplazamiento.

El incumplimiento de cualquier estipulación de estas Normas podrá dar lugar a la pérdida de antigüedad en el apiario o apiarios en los que haya asentado colmenas y a la no autorización para realizar el aprovechamiento apícola en el Parque Nacional del Teide, al margen de las sanciones administrativas a las que pudieran dar lugar. En este sentido:

- a) Aquellos que infrinjan cualquier estipulación de las presentes Normas, serán sancionados por infracción a la normativa, perderán la antigüedad en el apiario o apiarios correspondientes.
- b) Los que cometan una infracción menos grave, no se les podrá conceder autorización para realizar el aprovechamiento apícola en la campaña siguiente, en caso de solicitarlo.
- c) En el supuesto de infracciones graves y muy graves se denegará la solicitud para la obtención de autorización para realizar el aprovechamiento apícola durante las dos y las tres siguientes campañas, respectivamente.

En consecuencia, la Dirección del Parque creará y mantendrá al día el correspondiente Registro de Infractores.

9.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

La instalación destinada a aportar información al apicultor y a tramitar las autorizaciones para desarrollar el aprovechamiento en el Parque Nacional es el Centro Administrativo y de Visitantes Telesforo Bravo, sito en c/ Dr. Sixto Perera González, nº 25, del Mayorazgo, en La Orotava. Su horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos. Su teléfono es el 922 922371, su fax el 922 326497 y el correo electrónico pnteide@tenerife.es.

La entrega de llaves, tablillas y documentación a los apicultores se realizará en la Oficina de Información, situada en El Portillo Alto.

Otras infraestructuras y equipamientos asociados a la actividad son las pistas de acceso a los apiarios y las barreras y cadenas, en cada caso con una funcionalidad definida.

- a) Pistas de acceso a los apiarios: El acceso a los colmenares se realiza por pistas o ramales de éstas, lo que posibilita la labor del apicultor en el transporte de las colmenas al asentamiento apícola. En este sentido, la Administración procurará mantenerlas en buen estado, por lo que con anterioridad al comienzo de la actividad se revisarán, y en caso que proceda se procederá a su acondicionamiento.

Página 10 de 11



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=2bd228df-ebf2-5ed3-ace0-51c1e3298ec3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Isabel García Hernández (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:51:38 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 22/04/2022 a las 09:52:43 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=85b75f8b-3955-5b67-8000-64b20bb08c70>



Firma

